



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0030

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 17 de Septiembre de 2015

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.

EL QUE SUSCRIBE: LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE AGOSTO DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), INSCRITA DE LA FOJA 32 (TREINTA Y DOS) FRENTE A LA FOJA 37 (TREINTA Y SIETE) REVERSO, DEL LIBRO (CUARTO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2012-2015, (DOS MIL DOCE GUION DOS MIL QUINCE), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.--

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-  
RÚBRICA.

CIUDADANO LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**C E R T I F I C O:** QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, RELATIVO AL “**REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, CONSTA DE 08 FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE: EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS MEDIANTE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), INSCRITA DE FOJAS 32 (TREINTA Y DOS) FRENTE, A LA 37 (TREINTA Y SIETE) REVERSO, DEL LIBRO CUARTO DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2012-2015 (DOS MIL DOCE GUION DOS MIL QUINCE), DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO.

**DOY FE.**

Y PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS SIETE DEL MES SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

**LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.- RUBRICA.**

**C. ING. BALTAZAR INOCENCIO GONZALEZ ZAPATA** PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL** EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 69, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL**, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL “**REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

## **REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL.**

### **CAPÍTULO I.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento contiene las normas a las que se sujetará la organización y funcionamiento de los Mercados Públicos en el Municipio de Calakmul.

**ARTÍCULO 2.-** El funcionamiento de los Mercados en el Municipio de Calakmul, Campeche, es un servicio público cuya prestación será controlada por Servicios Públicos del H. Ayuntamiento; dicho servicio será prestado por personas físicas o morales cuando se otorgue la concesión correspondiente.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación del presente reglamento será por conducto de la Administración del Mercado, bajo la vigilancia y supervisión de la Administración Municipal, las disposiciones contenidas en él se aplicarán a los particulares que se dediquen a la venta de artículos en puestos fijos.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera:

**MERCADO MUNICIPAL:** Es el sitio público destinado para la compra y venta, preferentemente de primera necesidad, en forma permanente. Depende administrativamente y físicamente del municipio, los locales que lo integran, mismos que son proporcionados por H. Ayuntamiento a los comerciantes que, previos a los trámites correspondientes, demuestran tener a su nombre la cédula de empadronamiento y la licencia de funcionamiento del giro comercial que explote.

**LOCATARIO PERMANENTE:** Es aquella persona que ha obtenido de la Autoridad Municipal, la licencia para ejercer actos de comercio en un lugar fijo del Mercado Municipal.

**PUESTOS PERMANENTES O FIJOS:** Los determinados en un Mercado Público, en donde los locatarios permanentes ejercen actos de comercio.

**ZONAS DE MERCADO:** Son las diferentes áreas en donde se realiza diferente tipo de comercio.

**ZONAS DE INFLUENCIA:** Las zonas adyacentes a los Mercados Públicos y cuyos límites sean señalados por el Ayuntamiento o la Junta Municipal.

### **CAPÍTULO II.**

#### **DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

**ARTÍCULO 5.-** La prestación del servicio público del mercado, administración y organización, se realiza por el H. Ayuntamiento a través de Servicios Públicos de las que dependerá el Administrador del Mercado.

**ARTÍCULO 6.-** Obras Públicas a través de Servicios Públicos Municipales, tendrá en materia de Mercados Públicos, las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las solicitudes y expedir las licencias de funcionamiento de los diversos locatarios, así como recibir y expandir las licencias de funcionamiento de los diversos locatarios;
- II. Recibir y resolver asuntos relacionados de giro, traspasos de titular de la licencia de funcionamiento del mismo, renovación de licencias;
- III. Diseñar, actualizar y controlar el padrón de locatarios de mercados;

**ARTÍCULO 7.-** El Administrador del Mercado Público Municipal será nombrado y removido libremente por el H. Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar periódicamente el padrón de locatarios y constatar que lo giros autorizados correspondan fielmente al que se menciona;
- II. Supervisar el buen funcionamiento de las instalaciones;
- III. Supervisar la limpieza de los baños públicos;
- IV. Vigilar que se cumpla con las medidas de higiene en el interior y exterior del Mercado Público;
- V. Revisar que se cumplan los horarios del Mercado Municipal y que nadie permanezca en el interior del Mercado en horario no establecido;
- VI. Supervisar el buen funcionamiento y prestación de los servicios de cuartos fríos de refrigeración para carnes y verduras cuando estos existan;
- VII. Vigilar en mercado este y se conserve en óptimas condiciones de higiene;
- VIII. Retirar de los puestos las mercancías que estén estado de descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerla para la venta, así como la mercancía abandonada sea cual fuere su estado y naturaleza;
- IX. Programar el mantenimiento; y
- X. Controlar el uso de aparatos en sonido en las instalaciones.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LAS INSTALACIONES.**

**ARTÍCULO 8.-** Corresponderá al H. Ayuntamiento realizar los estudios y proyectos sobre la Construcción de los Mercados Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando tuvieren que realizar obras de construcción o reconstrucción los negocios que se encuentran en estas áreas, serán ubicados temporalmente de manera que no estorben en los trabajos que se realicen.

**ARTÍCULO 10.-** Si los puestos removidos por obras de construcción o reconstrucción no se pudieran instalar en los mismos lugares, el H. Ayuntamiento fijará el o los lugares o áreas en que estos negocios deberán permanecer.

**ARTÍCULO 11.-** Para un mejor funcionamiento de instalaciones, los locales se dividirán en secciones:

1. COMERCIO SECO Y FRESCO.- Área de abarrotes y frutas.
2. COMERCIO HUMEDO.- Área de carnicerías, pollerías, pescaderías, salchichoneras, etc.
3. COMERCIO VARIO.- Área de botonerías, zapatería, jugueterías, perfumerías, papelerías.
4. SECCION DE COMIDA.- Área de locales cuyo giro sea la elaboración y venta de cualquier tipo de comida y

bebidas procesadas.

#### **CAPÍTULO IV.**

##### **DE LOS SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 12.-** Los Mercados Públicos propiedad o no del H. Ayuntamiento, deberán proporcionar los siguientes servicios generales:

- I. Servicio de andenes para carga y descarga de la mercancía en general, no se deberán usar otras áreas para maniobras de mercancía;
- II. Servicio de bodegas;
- III. Servicios de estacionamientos vehiculares;
- IV. Servicio de limpieza;
- V. Proporcionar la infraestructura para contar instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas;
- VI. El servicio de vigilancia deberá ser permanente, en especial por las noches para mayor seguridad; y
- VII. Áreas verdes.

**ARTÍCULO 13.-** El horario de funcionamiento será de 7:00 a.m. a 17:00 hrs., comprendiendo una hora antes y una hora después del cierre para la realización de actividades de limpieza, lavado y acomodo de productos, en la cual el Mercado permanecerá cerrado al público.

#### **CAPÍTULO V.**

##### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS.**

**ARTÍCULO 14.-** Son obligaciones de los locatarios:

- I. Obtener Licencia de Funcionamiento Municipal, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- II. Destinar los locales, autorizados por el H. Ayuntamiento, para que en ningún caso se les den un uso distinto;
- III. Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica. El municipio no se hará responsable de la tramitación ni de la instalación de los medidores de dichos servicios;
- IV. Mantener abierto el local en forma permanente y continua, respetando el horario que el presente reglamento establece;
- V. Los locales que permanezcan máximo diez días consecutivos sin justificar este cierre ante el Administrador del Mercado, sufrirán la cancelación de la Licencia de Funcionamiento.
- VI. Difundir y proporcionar sus giros y productos con apego a la moral y las buenas costumbres;
- VII. Respetar los pasillos de acuerdo a las medidas establecidas por la dirección de Obras Públicas del Municipio;
- VIII. Es obligación de los comerciantes, tener a la vista del público los precios autorizados por la procuraduría federal del consumidor;
- IX. Mantener debidamente iluminados los puestos en donde practican sus actividad comerciales;
- X. Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro;

- XI. Desconectar todos aparatos electrónicos excepto aquellos que necesitan mantener en refrigeración sus mercancías, en el momento de retirarse de sus locales, así como vigilar que éstos queden debidamente protegidos;
- XII. Descargar mercancías en las aéreas destinadas para tal efecto y en un horario que invariablemente deberá de ser antes de la apertura al público, así como transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario;
- XIII. Comunicar al H. Ayuntamiento o autoridades competentes las violaciones que se hagan al presente reglamento;
- XIV. Permitir visitas de inspección de los fiscales y funcionarios del ayuntamiento y de comercio y otras instancias de índole estatal y federal;
- XV. Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores por las violaciones al presente reglamento;
- XVI. Renovar la licencia de funcionamiento en enero de cada año, cumpliendo para ello con los requisitos de su otorgamiento;
- XVII. Los locatarios deberán solicitar autorización a la administración del Mercado para realizar trabajos de instalaciones o cualquier obra que altere o modifique el funcionamiento de su local o locales vecinos;
- XVIII. Todos los locatarios deberán tener sus licencias de funcionamiento a la vista del consumidor;
- XIX. Todos los locatarios deberán contar y tener a la vista su documentación respectiva;
- XX. Todos los locatarios deberán embolsar sus basuras y depositarlos en los contenedores; y
- XXI. Todos los locatarios deberán respetar el buen gobierno en el interior del Mercado Municipal.

#### **CAPÍTULO VI.**

##### **DE LAS ASOCIACIONES DE LOCATARIOS.**

**ARTÍCULO 15.-** Los locatarios permanentes podrán organizarse en Asociaciones Civiles que serán reconocidos por el H. Ayuntamiento, cuando cumpla con los requisitos que establece la legislación civil y mercantil. El Administrador tendrá las actas correspondientes y los estatutos de dicha asociación.

**ARTÍCULO 16.-** Cada asociación deberá contar con disposiciones internas que ningún caso podrán establecer derechos que contravengan los dispuestos por el presentante Reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** La asociación reconocida por el H. Ayuntamiento tendrá, además de todas las obligaciones que le fijen sus estatutos, cooperar con el administrador de mercado y con las autoridades del municipio para el debido cumplimiento de la disposiciones reglamentaria y legales aplicables en la materia de comercio.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando algún o algunos comerciantes fueran cambiados de lugar, será porque las condiciones del mercado así lo requieran, por lo que se deberán acatar cada una de las indicaciones que señale el administrador.

#### **CAPÍTULO VII.**

##### **DE LAS PROHIBICIONES A LOS LOCATARIOS.**

**ARTÍCULO 19.-** Se prohíbe a los locatarios:

- I. Cambiar el giro comercial sin previa autorización del H. Ayuntamiento;

- II. Exender y consumir bebidas alcohólicas, tanto en el interior como en el exterior del mercado;
- III. Vender o tener posesión de materiales inflamables o explosivos, así como juegos pirotécnicos y similares;
- IV. Mantener dentro de los puestos mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando no estén destinados a la venta;
- V. Colocar cualquier otro objeto que obstaculice el libre tránsito de los usuarios dentro de los mercados o en el exterior de los mismos, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento, o bien obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos de recolección de basura, gas, etc., salvo en honorario permitido para el lavado, selección y acomodo de mercancías;
- VI. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos;
- VII. Arrojar en la vía pública cualquier materia que signifique una amenaza de contagio, cause molestias a los transeúntes o de mal aspecto;
- VIII. Manejar dinero-producto de la venta cuando se despachen alimentos preparados, por lo que se destinará una persona encargada exclusiva para tal objeto;
- IX. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
- X. Realizar cualquier trabajo o modificaciones sin la autorización previa del H. Ayuntamiento;
- XI. Descargar cualquier clase de mercancías y transportarlas en el interior del mercado fuera el horario establecido;
- XII. Circular con bicicleta o con cualquier otra unidad móvil por los pasillos, andadores o banquetas;
- XIII. Utilizar magna voces y equipos de perifoneo cuyos sonidos altos molesten al público;
- XIV. Usar cualquier utensilio o material que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;
- XV. Contaminar el ambiente con materia tóxica, basura, grasas, humo o desperdicios;
- XVI. Queda prohibido dañar las instalaciones de agua, alumbrado y demás servicios del mercado;
- XVII. Queda prohibido introducir vender y exponer materiales pornográficos; y
- XVIII. Ningún locatario podrá utilizar los pasillos, andenes y corredores dentro del mercado, para exhibición o venta de mercancías.

### CAPÍTULO VIII.

#### DE LAS SANCIONES.

**ARTÍCULO 20.-** El administrador del mercado iniciará y llevará a cabo el procedimiento para la cancelación de licencia y desalojo de los locales cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violación a las restricciones establecidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** La Autoridad Municipal tendrá atribuciones para sancionar con el retiro de la mercancía en caso de insalubridad, cuando así lo indique la Dirección de Salud y la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 22.-** En caso de existir alguna violación por parte de algún comerciante a lo establecido en este Reglamento, la administración del mercado le hará llegar al infractor un oficio indicándole la violación cometida y le otorga el plazo de tres días para que el infractor manifieste lo que a su derecho convenga quedando a criterio de la Tesorería Municipal la sanción administrativa que habrá de imponerse.

**ARTÍCULO 23.-** Las violaciones que se realicen en el presente Reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente:

- I. Se impondrá una multa de 1 a 300 veces el salario mínimo vigente del área económica, a los locatarios que:
- II. Que no cumplan con las obligaciones consignadas en el Capítulo V del presente Reglamento;
- III. Que no respeten las prohibiciones estipuladas en el Capítulo VII del presente Reglamento;
- IV. Las sanciones a las que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las siguientes circunstancias;
- V. La gravedad de la infracción; y
- VI. Las reincidencias en el incumplimiento de los titulados en este ordenamiento dará lugar a la rescisión de la concesión otorgada y por consiguiente del desalojo del local asignado.

**ARTÍCULO 24.-** Se impondrá arresto administrativo hasta de 36 horas a aquellas persona que permanezcam en el interior del mercado una vez que hayan sido comunicadas en el cierre del mismo.

La misma sanción será aplicable a las personas que se opongan o impidan a las Autoridades Municipales aplicar los preceptos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 25.-** Los infractores tendrán un plazo de 72 horas a partir de su notificación, para que liquiden sus multas en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 26.-** Las sanciones se clasificarán con el H. Ayuntamiento tomando en cuenta la gravedad de la infracción, este tiene la facultad para aplicar cualquier sanción que establezca este Reglamento.

### TRANSITÓRIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento deja sin efecto todas aquellas disposiciones o acuerdos que se le contrapongan.

Y como esta ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento publíquese el presente reglamento para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "PABLO GARCIA Y MONTILLA" DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL ING. BALTAZAR INOCENCIO GONZALEZ ZAPATA, EL SECRETARIO LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, LOS CC. DOMINGO PEREZ SANCHEZ, MARIA EVE BAÑOS BAÑOS, LUZ CERELDA MARQUEZ HERNANDEZ, CUSTODIO FRANCO POMPA, JORGE ALBERTO IK UC, MIGUEL ANGEL GARCIA ZACARIAS, GLORIA YAM COLLI, GADDIEL ABDI MOHA MOO, MARIA CRUZ CUPIL CUPIL Y MARIA PEREYRA MAY, REGIDORES Y SÍNDICOS. POR LO TANTO MANDE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

---

### H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.

EL QUE SUSCRIBE: LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**CERTIFICA.**

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DE LA INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 18 Y ADICIONAR EL TÍTULO QUINTO CAPÍTULO XV, ARTÍCULOS 105, 106, 107, 108 Y 109 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO QUE SE APRUEBA UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE AGOSTO DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), INSCRITA DE LA FOJA 32 (TREINTA Y DOS) FRENTE A LA FOJA 37 (TREINTA Y SIETE) REVERSO, DEL LIBRO (CUARTO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2012-2015, (DOS MIL DOCE GUION DOS MIL QUINCE), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-  
RÚBRICA.

CIUDADANO LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**C E R T I F I C O:** QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR LAS FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 18 Y ADICIONAR EL TÍTULO QUINTO CAPÍTULO XV ARTÍCULOS 105, 106, 107, 108 Y 109 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS MEDIANTE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2015 INSCRITA DE FOJAS 32 (TREINTA Y DOS) FRENTE, A LA 37 (TREINTA Y SIETE) REVERSO, DEL LIBRO CUARTO DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2012-2015 (DOS MIL DOCE GUION DOS MIL QUINCE), DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO.

**DOY FE.**

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS 07 DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

**C. ING. BALTAZAR INOCENCIO GONZALEZ ZAPATA** PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL** EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 69, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL**, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO.

**PRIMERO:** SE APRUEBA “**LA INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 18 Y ADICIONAR EL TÍTULO QUINTO CAPÍTULO XV, ARTÍCULOS 105, 106, 107, 108 Y 109 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA EL TÍTULO QUINTO CAPÍTULO XV CON LOS ARTÍCULOS, 105, 106, 107, 108 Y 109, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la finalidad de fortalecer la participación ciudadana principalmente de los sectores productivos del Municipio de Calakmul y para fortalecimiento de la gobernanza se considera importante establecer un vínculo más estrecho entre el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio, motivo por el cual se fundamenta esta iniciativa de acuerdo.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se reforma la Fracción XIX al artículo 18 del Reglamento Interior del Municipio de Calakmul para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 18º.-.....**

**XIX.** Vigilar la debida integración y funcionamiento de las comisiones Municipales, así como de los consejos, comités de colaboración y demás órganos de participación ciudadana que conforme a los Reglamentos Municipales se establezcan;

**SEGUNDO.** Se adiciona el Título Quinto Capítulo XV, Artículos 105, 106, 107, 108 y 109 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, para quedar como sigue:

#### **TÍTULO QUINTO.**

#### **DE LOS CONSEJOS Y COMITES DE COLABORACIÓN Y DEMAS ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

#### **CAPÍTULO XV.- DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS DE COLABORACIÓN Y DEMÁS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

#### **ARTÍCULO. - 105**

Los Consejos y Comités de colaboración y demás órganos de participación ciudadana tienen por objeto coadyuvar, asesorar en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y ser un órgano de consulta de acuerdo a la estructura y reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable o bien de los reglamentos municipales.

#### **ARTÍCULO. - 106**

Los Consejos y Comités de colaboración y demás órganos de participación ciudadana estarán integrados de acuerdo con los reglamentos que para ello apruebe el cabildo.

El Presidente podrá nombrar a un representante del H ayuntamiento para que valide el proceso de integración del Comité, podrá ser un regidor o el Director de desarrollo económico y turismo, o su equivalente.

#### **ARTÍCULO.- 107**

Los Consejos y comités de colaboración y demás órganos de participación en ningún caso pueden atribuirse funciones ejecutivas respecto a la temática bajo su responsabilidad.

#### **ARTÍCULO.- 108**

Los Consejos y comités de colaboración y demás órganos de participación, permanecerán de acuerdo con el reglamento validado por el H. ayuntamiento por el cual fueron creados.

#### **ARTÍCULO.- 109**

El Presidente Municipal tiene en todo tiempo la facultad de solicitar Los Consejos y comités de colaboración y demás órganos de participación la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud debe hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo.**- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongán al presente acuerdo.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "PABLO GARCIA Y MONTILLA" DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL ING. BALTAZAR INOCENCIO GONZALEZ ZAPATA, EL SECRETARIO LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, LOS CC. DOMINGO PEREZ SANCHEZ, MARIA EVE BAÑOS BAÑOS, LUZ CERELDA MARQUEZ HERNANDEZ, CUSTODIO FRANCO POMPA, JORGE ALBERTO IK UC, MIGUEL ANGEL GARCIA ZACARIAS, GLORIA YAM COLLI, GADDIEL ABDI MOHA MOO, MARIA CRUZ CUPIL CUPIL Y MARIA PEREYRA MAY, REGIDORES Y SÍNDICOS. POR LO TANTO MANDE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ., SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 17115**

**C. JORGE ARMANDO MORALES BASTARRACHEA (Denunciante)**

En el Toca 01/14-2015/01067 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veintiséis de agosto de dos mil catorce, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/12-2013/00785, Instruida a JUAN CARLOS CAN CAN, por el delito COHECHO EQUIPARADO. Esta Sala Penal el día cinco de agosto de dos mil quince dicto un acuerdo que en su parte conducente dicen:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veintiséis de agosto de dos mil catorce, dictada a **JUAN CARLOS CAN CAN**, por el delito de **COHECHO EQUIPARADO. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda. Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensora del acusado, a la de Oficio, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que

establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensora para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el **veintidós de septiembre de dos mil quince, a las nueve horas con treinta minutos.** Hágase saber al Fiscal que en caso de no expresar agravios será sancionado de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, además que se le declarará sin materia el recurso interpuesto. Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante, **JORGE ARMANDO MORALES BASTARRACHEA**, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es procedase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante el Secretario de Acuerdos

Interino, que autoriza y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 04 de Septiembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

**Folio 17167**

**C. FERNANDO COBOS CURMINA**

**(Denunciante)**

En el Toca 01/14-2015/01066 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veinticinco de febrero de dos mil quince, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/14-2015/00494, Instruida a AMPARO SANTOS PÉREZ, por el delito ABUSO DE CONFIANZA. Esta Sala Penal el día cuatro de agosto de dos mil quince dicto un acuerdo que en su parte conducente dicen:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veinticinco de febrero de dos mil quince, dictada a favor de **AMPARO SANTOS PÉREZ** por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA. SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación de la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 4) Atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social y Denunciante **Fernando Cobos Curmina**, para que comparezcan de manera

personal a la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (edificio Casa de Justicia) el veintidós de septiembre de dos mil quince a las diez horas, y en la cual el Fiscal deberá expresar su correspondiente agravio que les causa la resolución de la Juez de origen, caso contrario se hará acreedor a la multa prevista en el segundo párrafo del numeral 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; además que el recurso sería declarado sin materia o desierto, según el caso. 5) Y por lo que respecta al Denunciante Fernando Cobos Curmina, toda vez que de autos se observa que ha sido notificado a través de edictos publicados en el Diario Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, practíquense en esta instancia al denunciante de referencia la presente y subsecuentes comunicaciones, que a pesar de no ser parte apelante en el presente recurso, se le comunica la audiencia señalada por si es su deseo comparecer a manifestar lo que a su derecho corresponda. 6) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por las Magistradas, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis. 7) Se tiene por recibido el oficio y el expediente original enviado por la Juez de origen y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. 8) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Cam; a 07 de Septiembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE NO. 615/13-2014/2CII.

AL C. ARIEL HERNANDEZ VAZQUEZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diez  
de agosto de dos mil quince.

ASUNTO: Con lo que da cuenta la Secretaría se  
ACUERDA:

A).- Se tiene por presentado al C. LIC. GUADALUPE  
GUZMAN LOPEZ con su escrito de cuenta, solicitando  
se fije término para la publicación de edictos y término  
para contestar la demanda en razón de que ha quedado  
acreditada en autos la ignorancia del domicilio del C.  
ARIEL VAZQUEZ HERNANDEZ parte demandada  
dentro del presente asunto.

B).- Al respecto es necesario precisar que se encuentran  
glosados en autos los oficios siguientes:

1.- Oficio DSPVyTM/SA/ULMyVV/0614/2014,  
recepcionado el catorce de noviembre de dos  
mil catorce, emitido por el C. CANDELARIO AKE  
NAVARRETE, Encargado del despacho de la Dirección  
de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal por  
medio del cual comunica que encontraron registro del  
domicilio del demandado VAZQUEZ HERNANDEZ  
el ubicado en calle Vicente Suárez, número 16 de la  
colonia Manigua de esta ciudad.

2.- Oficio sin número recepcionado el 21 de noviembre  
de dos mil catorce, remitido por la C. LIC. KARINE  
GONZALEZ ANGELES, supervisor Comercial de  
Teléfonos de México, por medio del cual comunica que  
encontraron en sus registros el domicilio ubicado en  
Av. Margarita número 470 entre geranio y pensamiento  
colonia Paso Limón, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas.

3.- Oficio INE/02/JD-CAMP/OF/VRFE/1764/2014 que  
remitiera la C. LIC. GLENY MARTINEZ HERNANDEZ,  
Vocal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto  
Nacional Electoral recepcionado el 26 de noviembre  
de dos mil catorce a través del cual comunica que  
encontraron registro del domicilio del demandado  
VAZQUEZ HERNANDEZ el ubicado en calle Vicente  
Suárez número 16 de la colonia Manigua de esta  
ciudad.

4.- Oficio sin número que envía el C. ING. SERGIO  
QUIROZ ESTRADA, apoderado legal de Televisión

por cable de Tabasco, S.A. de C.V. con nombre  
comercial CABLECOM, mediante el cual informa que  
no se encontraron registros del C. ARIEL VAZQUEZ  
HERNANDEZ.

5.- Oficio DG/RCG/1420/2014, que remite el C. ING.  
ROBERTO DEL CAMPO GONZALEZ, Director General  
del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado  
de Carmen, mediante el cual informa que en dicha  
dependencia pública solo se encuentra el registro del  
demandado.

6.- Oficio ZCAR/ORAO-675/14 que remite el C. LIC.  
OSCAR ROMAN AMEZQUITA OJEDA, Jefe de Oficina  
Jurídico Zona Carmen, mediante el cual comunica que  
no se encontraron en sus registros domicilio alguno del  
demandado.

De lo anterior se advierte que tanto la Dirección de  
Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal como  
el Instituto Nacional Electoral señalan como domicilio  
del demandado el ubicado en calle Vicente Suárez,  
número 16 de la colonia Manigua de esta ciudad, mismo  
domicilio que la parte actora señalara para efectos de  
emplazar al demandado y que a través de diligencia  
de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce  
manifestara que el demandado no habita en dicho  
predio.- Igualmente obra en autos el exhorto dirigido al  
Juez competente Civil de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas por medio del cual se ordenó emplazar a juicio  
al C. VAZQUEZ HERNANDEZ más éste fue devuelto  
sin diligenciar toda vez que la fedataria manifestara  
que no localizó el inmueble señalado para efecto de  
llevar a cabo el llamamiento a juicio del demandado  
antes citado.- De igual forma, de las testimoniales  
a cargo de las CC. MARGARITA ALEJO GUZMAN Y  
FATIMA GRISELDA DAMAS CRUZ se desprende que  
los testigos propuestos manifiestan en base al pliego  
interrogatorio que desconocen el domicilio del C.  
HERNANDEZ VAZQUEZ.

C).- En consecuencia de lo anterior y habiéndose dejado  
plenamente acreditado con los informes emitidos a  
este juzgado por las diversas dependencias señaladas  
así como con las testimoniales rendidas en autos la  
ignorancia del domicilio del demandado; en tal razón  
y a petición de la parte actora, se ordena emplazar  
al C. ARIEL HERNANDEZ VAZQUEZ a través de la  
publicación del auto admisorio de demanda por TRES  
VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, en el  
Periódico Oficial del Estado, otorgándole el término de  
TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la

publicación del último edicto para que ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda o a oponer las excepciones que tuviere ello con fundamento en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles, en tal razón, se gira atento oficio al Director de dicho periódico a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo antes ordenado.

D).- En razón de lo anterior, se transcriben los acuerdos de treinta de mayo y cuatro de septiembre ambos del año dos mil catorce que a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a treinta de mayo del año dos mil catorce.

VISTOS : Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:

A).- Se tiene por presente al C. LIC. GUADALUPE GUZMAN LOPEZ en su carácter de Apoderado del C. CANDELARIO HERNANDEZ PAREDES, personalidad que acredita a través del original del Testimonio de la Escritura Pública No. 53 de fecha 31 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. José L. Coba Jiménez, titular de la Notaria Publica número 6 de esta Ciudad; misma que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en tal razón y como lo solicita hágasele devolución del mencionado instrumento público, previo cotejo que se haga del mismo, ello previa toma de razón, identificación y constancia de recibido que se asiente en autos; con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el predio numero 2, de la calle Puerto de San Carlos, de la colonia Renovación I de esta Ciudad.

-

B).- Se tiene al ocursoante promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 604; en contra de los C. C. ARIEL HERNANDEZ VAZQUEZ, (en su carácter de Vendedor), LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA, (en su carácter de Notario Publico No. 14 de esta Ciudad) y el C. PEDRO GARCIA LEDEZMA, (como Comprador), de esta Ciudad; señalando como domicilio del primero, el predio ubicado en el número 1, de la calle Juventino Rosas, de la Colonia Francisco I. Madero, el segundo en el local que ocupa la notaria publica No. 14, sito en calle 34, numero 211, entre calle 35 y 37, de la colonia Centro, y el por lo que hace al último de los demandados manifiesta que desconoce el domicilio, por

lo que solicita se inicie con el procedimiento respectivo contemplado en la legislación Procesal Civil.- - - - - C).- Ahora bien, observándose que el promovente manifiesta que desconoce el domicilio del demandado PEDRO GARCIA LEDESMA se le hacer saber que su solicitud de iniciar con el procedimiento respectivo contemplado para notificar al C. GARCIA LEDESMA, dicha petición no es de concederse en razón de que el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece en su parte conducente que todos los litigantes en el primer escrito deben designar la casa en la que deba de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra las que promueva, precisando el nombre oficial de la calle las calles entre que las que se ubique el domicilio la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; más también el artículo 106 del Código en cita señala que si ignora el lugar en que resida la persona que deberá de hacer notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo previo al emplazamiento por edictos a la parte demandada, es requisito que la actora ofrezca pruebas testimoniales así como también debe obrar en autos el informe de la policía del lugar en que la demandada tuvo su ultimo domicilio, a fin de acreditar la ignorancia del domicilio de dicha demandada y sirve de base para lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales:

#### EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS.

Sólo procede, de acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte, cuando se demuestra que la ignorancia del domicilio del demandado es general; y no puede considerarse llenado este requisito, si el actor se limitó a rendir una información testimonial para acreditar que hizo gestiones a fin de localizar el domicilio de la parte demandada, pues ello no prueba que haya sido general la ignorancia de ese domicilio, sino que eran indispensables otras gestiones, como por ejemplo, la búsqueda de la parte interesada, por la policía del lugar en que tuvo su último domicilio. Amparo civil en revisión 3035/46. Díaz de Reyes María Dolores. 15 de abril de 1948. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Vicente Santos Guajardo. La publicación no menciona el nombre del ponente. Nota: Esta tesis también aparece en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, página 418, como tesis relacionada con la jurisprudencia 141.

EDICTOS, REQUISITOS PREVIOS A LA NOTIFICACION POR.

Previamente a la notificación que se realice por medio de edictos, debe probarse en forma fehaciente que se ignora el domicilio del demandado, pero tal ignorancia debe ser general, entendiéndose por ello que se desconozca dicho domicilio tanto por el actor como por las personas de quienes se pudiera obtener información; asimismo debe comprobarse que la búsqueda por la policía del lugar en que tuvo su último domicilio, fue infructuosa, no bastando para ello la simple afirmación de esa institución, sino la relación razonada que contenga las investigaciones que se realizaron para que quede establecido en forma clara que efectivamente el desconocimiento es general. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 527/85. Guillermo Adalberto García Zúñiga. 26 de febrero de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Corrales González. Secretario: Amado Lemus Quintero.

En razón de lo anterior, se le hace saber al promovente que deberá promover los trámites relativos para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado citado en líneas anteriores, dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del término concedido se le desechará de plano dicha demanda, quedando hasta en tanto a reserva la admisión de la demanda interpuesta.

D).- Fórmese expediente, llévese por duplicado, márquese con el número 615/13-2014/2C-II y regístrese en el sistema Conex de este Juzgado.- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA.

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a cuatro de septiembre del año dos mil catorce.

VISTOS : Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:

A).- Se tiene por presentada al C. GUADALUPE GUZMAN LOPEZ con su escrito de cuenta por medio

del cual señala que derivado de una investigación realizada por su parte en relación al domicilio del demandado señala como domicilio de la parte demandada, los ubicados en predio número 807 de la calle 47 o avenida Paez uUrquidi, colonia Pallás y/o en predio sin número de la avenida Isla de Tris o carretera Carmen- Puerto Real, km 1.5 de la colonia Pedro Sainz de Baranda junto a la antigua planta de gas de Campeche de esta ciudad, en tal razón y siendo que por auto inicial de fecha treinta de mayo del año en curso, se reserva de admitir la demanda hasta en tanto se acreditara la ignorancia del domicilio del demandado sin embargo, siendo que a través del presente ocurso señalara domicilio del demandado dando cumplimiento al artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo y toda vez que se reservara la admisión de la demanda interpuesta, al respecto se provee en los siguientes términos:

B).- Se tiene por presente al C. LIC. GUADALUPE GUZMAN LOPEZ en su carácter de apoderado del C. CANDELARIO HERNANDEZ PAREDES, personalidad que acredita a través del original del Testimonio de la escritura pública número 53 de fecha 30 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. José L. Cobá Jiménez, titular de la notaría pública número 6 de esta ciudad, misma que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en tal razón y como lo solicita hágasele devolución del mencionado instrumento público, previo cotejo que se haga del mismo, ello previo toma de razón, identificación y constancia de recibido que se asiente en autos; con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el predio número 2 de la calle puerto de San Carlos de la colonia Renovación I de esta ciudad.

C).- Se tiene al ocursoante promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 604 en contra de los C. ARIEL HERNANDEZ VAZQUEZ (en su carácter de vendedor), LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA (en su carácter de notario público número 14 de esta ciudad) y el C. PEDRO GARCIA LEDEZMA (como comprador) señalando como domicilio del primero el predio ubicado en el número 1 de la calle Juventino Rosas de la colonia Francisco I. Madero, el segundo en el local que ocupa la notaría pública número 14 sito en calle 34 número 211, entre calle 35 y 37 de la colonia Centro, al último demandado en los domicilios ubicados en predio número 807 de la calle 47 o Avenida Paez Urquidi, colonia Pallás y/o en predio sin número de la Avenida Isla de Tris o Carretera Carmen- Puerto Real km 1.5 de

la colonia Pedro Sainz de Baranda junto a la antigua planta de gas de Campeche de esta ciudad.

D).- Así, se tiene al actor reclamando de los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan por reproducidas en este momento por economía, como si a la letra estuvieren.

E).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta, córrase traslado a las partes demandadas con copia simple de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de SEIS DIAS a contestar la demanda instaurada en su contra o a oponer las excepciones que tuviere.

F).- Asimismo y de conformidad con el numeral 2941 y 2942 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, para que se sirva efectuar la anotación marginal sobre la escritura pública número setecientos cuatro de fecha veintinueve de junio del dos mil once, relativo al contrato de compraventa del predio ubicado en calle 19 número 277 de la zona 3, manzana 18, lote 5 cruzamientos entre las calles 42-E y 44 de la colonia Benito Juárez de esta ciudad celebrado por el C. ARIEL VAZQUEZ HERNANDEZ como vendedor y el C. PEDRO GARCIA LEDEZMA como comprador pasado ante la fe del licenciado GONZALO VADILLO ESPINOSA, notario público número catorce de esta ciudad inscrita con fecha seis de julio del dos mil once en tomo 105, volumen F, inscripción tercera bajo el numeral 49158, a foja 233-234, libro Primero de dicho Registro, donde se indique que ante este H. juzgado se radica un juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura Pública, ello para efecto de dejar asentado que el predio se encuentra sujeto a litigio y quien lo adquiera estará a las resultas del juicio y una vez hecho lo anterior se sirva comunicarlo a esta autoridad a la brevedad posible, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

G).- En cumplimiento a lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hacer saber a las partes de los procesos que se tramiten en su Juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguno de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine sí tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, Si la resolución solicitada que se estime

definitiva, haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa sí las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA MTRA. EN D. LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI CIUDADANO LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.

E).- De igual forma, se le hace saber al C. ARIEL VAZQUEZ HERNANDEZ, que al contestar la demanda interpuesta en su contra, deberá señalar domicilio en Ciudad del Carmen, Campeche, para efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo se realizarán las subsecuentes notificaciones a través de cédula de estrados, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA MTRA. EN D. LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2015.- LA C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, C. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RUBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 82/13-2014/IP-II**

**Le hago saber que en el expediente marcado bajo el número 82/13-2014/IP-II, instruido en contra de JORGE DAVID GUADALAJARA ZETINA, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, denunciado por los CC. BRAYAN GONZALEZ DIAZ y ADRIAN BAÑOS HERNANDEZ; el día Dos de Septiembre del año dos mil quince, se dictó un auto que en su parte conducente dice:**

Ahora bien y toda vez que del exhorto diligenciado número 48/14-2015/1P-II, se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. FREDY AVENDAÑO CANCHE, en la búsqueda y localización que ordenara el Juez de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, por tal razón y al no tener un domicilio exacto del antes mencionado y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración a su cargo, es por que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

El día SEIS de OCTUBRE del dos mil quince, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del C. AVENDAÑO CANCHE, se declarara ausencia de testigo, no siendo posible desahogar la prueba de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y la declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo Trece horas del día de hoy Cuatro de Septiembre del año dos mil quince.

**LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-  
RUBRICA.**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**C E R T I F I C A:** Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha Dos de Septiembre del dos mil quince, dictado en la causa penal número 82/13-2014/IP-II, instruido en contra de Jorge David Guadalajara Zetina, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehículo y lesiones imprudenciales con motivo de transito de vehículo, denunciado por los CC. Brayan González Díaz y Adrián Baños Hernández; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretaria de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las Trece horas del Cuatro de Septiembre del dos mil quince.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.RUBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE NÚMERO 57/14-2015/IP-II.

Hago saber que en el expediente marcado bajo el número 57/14-2015/IP-II, instruido en contra de MARIA DEL CARMEN ESTRADA HERNANDEZ, por el delito de RODO DE DEPENDIENTE, denunciado por la C. ELSA GUADALUPE DE LA CRUZ GORDILLO; el día uno de septiembre del año dos mil quince, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Por lo antes expuesto y siendo que esta autoridad ignora el domicilio donde pueda ser notificada la C. ELSA GUADALUPE DE LA CRUZ GORDILLO, toda vez que se desconoce su paradero, por lo que se agotaron por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley para hacerla comparecer, sin que se lograra esto, siendo que es necesario que la C. DE LA CRUZ GORDILLO sea notificada de la resolución de fecha diez de marzo de dos mil quince y para no seguir atrasando el recurso interpuesto por la fiscalía es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificar a la denunciante ELSA GUADALUPE

DE LA CRUZ GORDILLO la resolución de fecha diez de marzo del año actual; misma que en sus puntos resolutivos dice:

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Se Niega Orden de Aprehensión a favor de la C. MARIA DEL CARMEN ESTRADA HERNANDEZ, por no acreditarse el cuerpo del delito de ROBO DE DEPENDIENTE previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 332 en relación al 335 fracción IV, 346 Fracción II y 11 fracción II del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión de los hechos, denunciado por la C. ELSA GUADALUPE DE LA CRUZ GORDILLO Apoderada legal de la empresa denominada MERCANTIL LR COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos del fiscal, para hacerlos valer conforme a derecho corresponda.

TERCERO: Notifíquese al agente del ministerio público y a la denunciante ELSA GUADALUPE DE LA CRUZ GORDILLO Apoderada legal de la empresa denominada MERCANTIL LR COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, únicamente para su conocimiento, haciéndole saber que en caso de encontrarse inconforme con lo resuelto en esta resolución deberá acudir ante el representante social para realizar los trámites correspondientes para su impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADO GUSTAVO REYES MORALES, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo doce horas del día de hoy tres de septiembre del año dos mil quince.

LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA.- RUBRICA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha uno

de septiembre del dos mil quince, dictado en la causa penal número 57/14-2015/IP-II, instruido en contra de MARIA DEL CARMEN ESTRADA HERNANDEZ, por el delito de ROBO DE DEPENDIENTE, denunciado por la C. ELSA GUADALUPE DE LA CRUZ GORDILLO; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretario de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las doce horas del día de hoy tres de septiembre del dos mil quince.-

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICDO. GUSTAVO REYES MORALES.- RUBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

Exp.38/14-2015/3P-3P-II

DELITO: Robo con violencia y Asociación Delictuosa.

Inculpado: Ricardo del Jesús Pérez Benítez o Ricardo de Jesús Pérez Benítez o Maximiliano Suárez Suárez

Denunciante: Gabriel Ramos Velázquez

**CEDULA DE NOTIFICACION.**

AL C. ROSA SUAREZ IZQUIERDO  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Hago saber que el C. Juez dictó un auto que en su parte conducente reza:

**“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

**V I S T O S:** Con la cuenta secretarial que antecede al respecto de la misma **SE PROVEE:** 1.- De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que obren como a derecho corresponda.

2.- Dado el estado que guardan los presentes autos y de los cuales se desprende que por auto de fecha diecisiete de agosto del año en curso, se le diera vista al hoy inculpado para que al momento de su notificación manifestara o nombrara nuevo defensor para que lo asista en la presente causa, sin haber manifestación

alguna tal y como se puede apreciar de la diligencia de notificación de misma fecha, por lo que dado lo anterior y siendo que no nombra Defensor Particular, es por lo que este Juzgador procede a asignarle al Defensor Público, por lo que se ordena a la C. Actuaría adscrita, haga del conocimiento de lo anterior al Defensor público para que entre de inmediato en el desempeño de sus funciones.

3.- Ahora bien y siendo que se observa de autos que no se efectuaran las diligencias de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION y CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES a cargo de los CC. FRANCISCO DIAZ RAMIREZ Y JOSE DEL CARMEN ORTIZ PEREZ, dado a lo anterior se cita de nueva cuenta a los antes mencionados para que ocurran ante este Juzgado el día SIETE de SEPTIEMBRE del año en curso a las nueve y diez horas respectivamente, para efectos de desahogar las diligencias antes mencionadas, y al término de esta se procederá a efectuar la diligencia de CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES con el hoy inculpado; De igual forma se citan a los CC. DIAZ RAMIREZ y ORTIZ PEREZ para efectos de desahogar la diligencia de CAREOS PROCESALES con la testigo de descargo la C. ROSA SUAREZ IZQUIERDO, para el día DIECIOCHO de NOVIEMBRE del año en curso, a las NUEVE y DIEZ horas respectivamente.

4.- Dada la certificación realizada el día DIECIOCHO de AGOSTO del año en curso, de la cual se observa que el C. CARLOS ANTONIO CHAN ESPINOZA, no asistiera al desahogo de la diligencias de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN y CAREO CONSTITUCIONAL con el inculpado, a pesar de que se encontraba debidamente enterado de su intervención en dicha diligencia tal y como se puede apreciar del oficio 847/P.M.I./2015 de fecha cuatro de agosto de dos mil quince; el cual se encuentra anexo a los autos que nos ocupan por acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil quince en consecuencia se procede a hacer efectivo al antes mencionado, el medio de apremio con el cual se encontraba apercibido mediante auto de fecha DIECISIETE de JULIO del actual, siendo esta la aplicación de la primera medida de apremio consistente en una multa de **DIEZ DÍAS** de salario mínimo vigente en la entidad, consistente en la cantidad de **\$682.80 (Son: SEISCIENTOS OCHENTA y DOS PESOS 80/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; en tal razón gírese atento oficio al C. Delegado de Secretaria de Finanzas de esta ciudad, para efecto que haga el cobro de dicha multa al C. CARLOS ANTONIO CHAN ESPINOZA, quien tiene su domicilio ubicado en calle 53 A, número 263, entre 70 y 70 A, de esta ciudad, y una vez hecho lo

anterior informe a la brevedad posible a este tribunal el trámite dado a la multa impuesta.

Dado lo anterior se cita de nueva cuenta al C. CARLOS ANTONIO CHAN ESPINOZA, para que comparezca ante este Juzgado el día OCHO de SEPTIEMBRE del año en curso, a las ONCE HORAS al desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN y al término se procederá a llevar a cabo el careo constitucional del mismo con el inculpado.

5.- Y siendo que de autos se observa que por auto de fecha ONCE de AGOSTO del año en curso, se remitiera atento oficio al C. Agente del Ministerio Público proporcionándole el domicilio del C. GABRIEL RAMOS VELAZQUEZ, siendo este el que se encuentra ubicado en la Av. camarón, número 316, esquina calle 62 de la Colonia Morelos de esta ciudad, cierto también lo es, que mediante oficio número 847/P.M.I./2015, signado por el C. FREDDY FERNANDO TUN CANUL, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de esta ciudad, informa que en dicho domicilio no habita el C. RAMOS VELAZQUEZ, dado a lo anterior y toda vez que el antes mencionado proporciona un segundo domicilio siendo este el ubicado en calle 22 número 160 altos puerta número 7 entre 41 y 41 A colonia centro en esta ciudad, en su nueva comparecencia ante el Órgano Investigador, es por lo que dado a lo anterior se cita de nueva cuenta al C. GABRIEL RAMOS VELAZQUEZ, para que comparezca ante las instalaciones de este Juzgado al desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN, el día OCHO de SEPTIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS.

Por lo que respecta a la citación de los CC. GABRIEL RAMOS VELAZQUEZ, FRANCISCO DIAZ RAMIREZ, JOSE DEL CARMEN ORTIZ PEREZ, y CARLOS ANTONIO CHAN ESPINOZA, de conformidad con el numeral 211 de la Ley Procesal en comento, **gírese atento oficio al C. Agente del Ministerio Público** para que presente personalmente a los antes referidos, en las fechas y horas señaladas líneas arriba, ya que como representante social está obligado a presentarlos personalmente, a quienes les hará saber que en caso de no asistir en la fecha y hora en que son citados con identificación oficial vigente y dos copias, apercibidos que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, el primero de los mencionados el C. RAMOS VELAZQUEZ se hará acreedor al primer medio de apremio consistente en la aplicación de una multa de **DIEZ DIAS** de salario mínimo vigente en el estado, equivalente a la cantidad de **\$682.80 (Son: SEISCIENTOS OCHENTA y DOS PESOS 80/100 M.N.)**, y por lo que respecta a los C. DIAZ RAMIREZ, ORTIZ

PEREZ Y CHAN ESPINOZA, se harán acreedores al segundo medio de apremio consistente en el USO DE LA FUERZA PUBLICA, de conformidad con el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Haciendo saber al Representante Social que deberá de comunicar el tramite dado a este mandato judicial en el plazo de veinticuatro horas antes de la fecha y hora fijada para las diligencias, para proveer lo que a derecho corresponda, en el entendido que de ser omiso o de o en su caso el impedimento legal que en su caso tuviere se le aplicara una multa de **DIEZ DÍAS** de salario mínimo general vigente en el Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral y cuerpo de leyes antes aludido y se dará vista al Fiscal General del Estado, para el trámite administrativo correspondiente.

6.- Dado el informe rendido por el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, mediante oficio número 1140/A.E.I/2015 en el que señala que se apersono al domicilio de la C. ROSA SUAREZ IZQUIERDO siendo este en calle Huano, S/N, esquina con cedro, (casa color verde con rojo) y que al estar en dicho domicilio le manifestaran que la antes mencionada no habita en el mismo, motivo por el cual no pudo hacer la presentación de la C. ROSA SUAREZ IZQUIERDO, para el día veinte de agosto del año en curso; dado lo anterior y tomando en consideración que de los autos que nos ocupan se puede apreciar que respecto a la C. SUAREZ IZQUIERDO en su momento se hiciera búsqueda y localización de su domicilio dando como resultado el domicilio señalado líneas arriba y en el cual ya no habita la misma, en consecuencia de lo anterior y para efecto de no atrasar la secuela procesal y al ignorar el domicilio actual de la C. ROSA SUAREZ IZQUIERDO, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Adjetiva Penal invocada, es procedente llevar a cabo la citación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a la C. SUAREZ IZQUIERDO, de la diligencia de CAREOS PROCESALES con los testigos de cargo los CC. FRANCISCO DIAZ RAMIREZ y JOSE DEL CARMEN ORTIZ PEREZ y los CC. JUAN CARLOS PUC CAB Y FERNANDO FABIAN CHAN, por lo que se fija el día DEICIOCHO de NOVIEMBRE del DOS MIL QUINCE a las NUEVE HORAS; para el desahogo de las diligencias de CAREOS PROCESALES con la antes mencionado; por lo anterior se comisiona al C. Actuario adscrito a este Juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los tramites correspondiente dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de que reciba el presente expediente debiendo llevar a cabo la notificación de manera correcta, dejando constancia de ello en autos. Haciéndosele saber a las partes que en la inteligencia del testigo en mención no comparezca en la fecha y hora al desahogo de la

diligencia se procederá a decretarse los CAREOS SUPLETORIOS, de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

7.- En cuanto a lo señalado por el CMDTE. JORGE ALBERTO ROURA CRUZ, Director de la Policía Estatal, en el cual informa que los CC. JUAN CARLOS PUC CAB y FERNANDO FABIAN CHAN SIMA, no pudieron comparecer al desahogo de la diligencia en la cual tendría intervención, que se encontraban fijadas para los días diecinueve y veinte de agosto de dos mil quince; en virtud que los CC. PUC CAB y CHAN SIMA, presentaron su baja voluntaria el día 17 de agosto del año en curso.

Pero con independencia de lo anterior, el C. ROURA CRUZ, en dicho oficio de igual forma proporciona los domicilios de los CC. PUC CAB Y CHAN SIMA, siendo estos los ubicados, el primero de los mencionados en Calle 24 S/N, Col. San Antonio Lerma Campeche y del C. SIMA CHAN es en Calle 30, S/n Barrio de San Juan Hecelchakán Campeche, respectivamente.

Toda vez que los domicilios que fueran proporcionados por el **C. ROURA CRUZ**, se encuentran fuera de esta jurisdicción es por tal motivo, que con fundamento en lo establecido en los numerales 43, 45 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar atento exhorto marcado con el número **106/14-2015/3P-II**, al C. Juez Penal en Turno de San Francisco de Campeche, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar al **C. JUAN CARLOS PUC CAB**, quien tiene como domicilio en calle 24 S/N colonia san Antonio Lerma Campeche; y le haga de su conocimiento que deberá de comparecer ante este H. Juzgado, el día **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, a las **NUEVE** horas, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Careo Procesal con la **C. ROSA SUAREZ IZQUIERDO**, debiendo el Juez exhortado a percibir al antes mencionado que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada para el desahogo de las diligencias a su cargo debidamente identificado con credencial oficial, se hará acreedor a la primera medida de apremio, consistente en una multa de **DIEZ** días de salario mínimo vigente en la entidad, de conformidad con el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; solicitándole al Juez exhortado que para conocimiento del que esto, suscribe, se sirva acusar de recibido el exhorto que para tal efecto se le envió.

Así mismo se ordena enviar atento exhorto marcado con el número **107/14-2015/3P-II**, al C. Juez Competente en Hecelchakan Campeche; para que

en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar al **C. FERNANDO FABIAN CHAN SIMA**, quien tiene como domicilio en calle 30 S/N barrio de san juan Hecelchakan, Campeche, y le haga de su conocimiento que deberá de comparecer ante este H. Juzgado, el día **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, a las DIEZ horas, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Careo Procesal con la **C. ROSA SUAREZ IZQUIERDO**, debiendo el Juez exhortado a percibir al antes mencionado que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada para el desahogo de las diligencias a su cargo debidamente identificado con credencial oficial, se hará acreedor a la primera medida de apremio, consistente en una multa de **DIEZ** días de salario mínimo vigente en la entidad, de conformidad con el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; solicitándole al Juez exhortado que para conocimiento del que esto suscribe, se sirva acusar de recibido el exhorto que para tal efecto se le envié.

**8.-** Ahora bien en cuanto a la citación del **C. BASILIO PAZ HERRERA**, es testigo de descargo es por lo que se ordena girar la correspondiente boleta de cita, por conducto del C. Actuario Adscrito a este Juzgado, mismo que le hará saber que deberá de traer identificación oficial y dos copias, y en caso de no asistir en el **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, a las DOCE horas sin causa justa y probada, se harán acreedor a la segunda medida de apremio, consistente en el uso de la **FUERZA PUBLICA**, conforme a lo dispuesto por el numeral 37 fracción II del Código de Procedimientos penales del estado en vigor.

**9.-** De igual forma, gírese atento oficio al Director de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del centro de Reinserción, para que por medio de su personal a su mando se sirva realizar el traslado del inculpado **RICARDO DE JESUS PEREZ BENITEZ Y/O RICARDO DEL JESUS PEREZ BENITEZ Y/O MAXIMILIANO SUAREZ SUAREZ**, hasta las rejillas de prácticas de diligencia de este juzgado tercero penal el día hora señalado con antelación para efectos de que se lleve a cabo la diligencia de careos procesales.

**10.-** Por otra parte se le hace saber al fiscal adscrito y al defensor público que deberán de estar presentes en cada una de las audiencias en las que van a intervenir, ya que de no ser así se harán acreedores a una multa por el equivalente a diez días de salario mínimo vigente en esta entidad, conforme a lo dispuesto por el numeral 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente en este Estado.

**11.-** Observándose de autos que el C. encargado de la Policía Ministerial del Estado, no ha remitido su respectivo informe que le fuera solicitado mediante oficio 3227/14-2015/3P-II, de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, respecto al punto numero tres; por lo anterior el que suscribe ordena girar atento oficio a dicho encargado, para que en un plazo de veinticuatro horas, contados a partir de que reciba el oficio que se le envía proceda a remitir el informe solicitado por esta autoridad; apercibido de que no rendir el informe solicitando en el plazo concedido se procederá a aplicar el medio de apremio, en el que se encontraba apercibido en el oficio antes señalado, de fecha diecisiete de julio del año en curso.

**12.-** Se conmina a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado para que se sirva entregar los oficios, boletas de cita y realizar oportunamente las notificaciones, así mismo deberá de devolver el expediente original para que éste Tribunal esté en aptitud de proveer lo conducente, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a una corrección disciplinaria, según lo establecido en el numeral 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. **-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

Siendo el día de hoy veintiocho de agosto del año en curso a las diez horas con cuarenta minutos, procedo a realizar la notificación de la C. ROSA SUAREZ IZQUIERDO, mediante edicto publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se desconoce el domicilio de la citada SUAREZ IZQUIERDO, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

LICDA. ADELA CRUZ CRUZ, ACTUARIA ADSCRITA.

LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por l líneas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, GUADALUPE CABRALES DEL VALLE y ADELA CRUZ CRUZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN

LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE.- RUBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

Exp. 30/14-2015/3P-3P-II  
DELITO: Robo.

Inculpado: Melvin Fabián Hernández Reyes o Melvin Fabián del Carmen Hernández Reyes.

Denunciante: Salim Aguilar Santos.

CEDULA DE NOTIFICACION.

AL C. JESUS ALBERTO CHABLE LOPEZ

Hago saber que el C. Juez dictó un auto que en su parte conducente reza:

**“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a día veinticuatro de agosto del dos mil quince.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede al respecto de la misma **SE PROVEE:** 1.- De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese a los autos los escritos y oficio de cuenta para que obren como a derecho corresponda.

2.- En virtud que se llevara a cabo el desahogo de la diligencia de RATIFICACION DE DOCUMENTOS a cargo del C. CARLOS AUGUSTO CERVERA SALAZAR, fijada para el día QUINCE de AGOSTO del año en curso a las DIEZ HORAS, tal y como obra en autos, dado a lo anterior se le tiene por justificada la inasistencia del hoy inculpado MELVIN FABIAN DEL CARMEN HERNANDEZ REYES, del día VEINTISIETE de JULIO del año en curso al hoy inculpado, lo anterior para efectos de que el antes mencionado proceda a seguir firmando el libro de firmas y huellas de los procesados que gozan la libertad bajo caución en este Juzgado.

Ahora bien y siendo que el antes mencionado solicita

le sea autorizado firmar el libro de huellas y firmas que se llevan en este Juzgado de manera mensual, esto debido a que se encuentra laborando fuera de la ciudad; en tal razón se le da vista al inculpado antes mencionado **HERNANDEZ REYES**, para que en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, proporcione el domicilio cierto, completo y correcto de la persona que expidió el escrito mediante el cual realiza la solicitud mencionada líneas arriba, esto con la finalidad de llevar a cabo la ratificación del mencionado escrito; apercibido que en caso de no dar cumplimiento a dicho mandato, el que suscribe no se pronunciara respecto con dicha solicitud.

3.- Toda vez que se encuentra pendiente el desahogo de la diligencia de Junta de peritos a cargo de los **CC. JOSE LUIS DEARA SANCHEZ Y SANTIAGO FELIPE BRITO GUTIERREZ**; es por tal motivo que se fija para el día **DOS** de **SEPTIEMBRE** de dos mil **QUINCE** a las **NUEVE HORAS**, para llevar a cabo la diligencia de JUNTA DE PERITOS a cargo de los antes mencionados los **CC. DEARA SANCHEZ Y BRITO GUTIERREZ**.

Y siendo que el **C. SANTIAGO FELIPE BRITO GUTIERREZ** es perito adscrito al departamento de Servicios Periciales de la Vice-Fiscalía dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado se cita al mismo de conformidad con el numeral 219 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que gírese atento oficio al C. Subprocurador de Justicia del Estado, a efecto de que por su conducto haga saber al antes mencionado que deberá comparecer ante este Órgano Jurisdiccional, debidamente identificados con credencial oficial con fotografía o documento fidedigno y dos copias el día **DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS NUEVE HORAS**, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de Junta de Peritos. Haciéndole saber a dicha autoridad que deberá de remitir a este Tribunal a mas tardar en el plazo de TRES DIAS contados a partir del día siguiente en que reciba al presente oficio el respectivo informe, en el sentido de haber dado cumplido a lo ordenado o el impedimento legal que tuviera para ello, apercibido que de hacer caso omiso al presente mandato judicial, se le aplicara una multa de DIEZ DIAS de salario mínimo vigente en la entidad, de conformidad con el numeral 37 fracción I del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, sin perjuicio de enviarle oficio al Procurador General de Justicia del Estado. Así como también, deberá hacerle del conocimiento al citado perito, que en caso de no presentarse en la fecha y hora indicada,

por motivos imputables a él, se hará acreedor a la primera media de apremio consistente en una multa de DIEZ DIAS de salario mínimo vigente en la entidad, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

4.- Por otra parte para la citación del **LIC. JOSE LUIS DEARA SANCHEZ** Perito Valuador propuesto por la Defensora, gírese la boleta citatoria por conducto de la actuario Adscrita a este juzgado, apercibido que en caso de no comparecer en la hora y día indicado líneas arriba se hará acreedor a la segunda media de apremio consistente una multa de DIEZ DIAS de salario mínimo vigente en la entidad, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

5.-Asimismo se ordena a la C. Actuario notifique a la representante social y al Defensor Particular el **LIC. ROMAN DIAZ MONTEJO**, que deberán estar presentes en dicha audiencia, para que se les de intervención a cada uno en la referida diligencia, apercibiéndolos que de no comparecer el día y hora señalado sin causa justa y probada, se harán acreedores al primer medio de apremio consistente en una multa de DIEZ días de salario mínimo vigente en la Entidad, equivalente a la cantidad de \$682.80 (son seiscientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.), conforme al numeral 37 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

6.- En virtud de que se encuentra pendiente el desahogo de la diligencia de **Inspección Con Carácter De Reconstrucción De Hechos**, solicitada por el Defensor Particular, se fija como fecha para el desahogo de la diligencia mencionada líneas arriba el día **TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS VEINTE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, en las que deberán intervenir los **CC. LIC. ROMAN DIAZ MONTEJO** Defensor Particular, el inculpado **MELVIN FABIAN DEL CARMEN HERNANDEZ REYES** y los testigos de cargo los **CC. JESUS ALBERTO CHABLE LOPEZ Y FRANCISCO HIDALGO HERNANDEZ**, a los cuales se les hace saber que el punto de reunión será en la parada de transporte urbano de la tienda comercial Bodega Aurrera, de esta ciudad, con la finalidad de que dicho lugar, se trasladen al lugar de los hechos.

Haciendo del conocimiento al oferente de la prueba el **LIC. ROMAN DIAZ MONTEJO**, que deberá de proporcionar el vehículo para el traslado del personal que acudirá a la diligencia, tal y como lo previene el numeral 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, que a la letra dice:

“...Art. 27.- Todos los gastos que se originen en un proceso por diligencias que no fueren decretadas por un Tribunal o Juez, o promovidas por el Ministerio Público, se pagarán por el que las promueva...”

Toda vez que el **C. FRANCISCO HIDALGO HERNANDEZ**, es testigo de cargo, en consecuencia este juzgador en base a lo señalado por el numeral 211 última parte del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena girar atento oficio al C. Agente del Ministerio Público, para que se sirva hacer la presentación de los antes citados, en la fecha y hora señalado líneas arriba, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la audiencia de **Inspección Con Carácter De Reconstrucción De Hechos**, haciéndole del conocimiento que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, se hará acreedor a una multa de diez días de salario mínimo vigente en la entidad por el equivalente a la cantidad de \$682.80 (son seiscientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.), conforme lo dispone el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Asimismo hágase del conocimiento del C. Agente del Ministerio Público de la adscripción que deberá de remitir a este Tribunal a más tardar en la fecha y hora de la diligencia su respectivo informe, en el sentido de haber dado cumplimiento a lo ordenado o el impedimento que tuviera para ello, apercibiendo al C. Agente del Ministerio Publico que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le aplicara una multa de DIEZ días de salario mínimo vigente en la entidad, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, sin perjuicio de enviarle oficio al C. Procurador comunicándole tal incumplimiento.

Y siendo que las dependencias públicas a las cuales se les solicito información del **C. JESUS ALBERTO CHABLE LOPEZ**, informaran que no cuentan con registro de algún domicilio a nombre del **C. CHABLE LOPEZ**, dado que no se tuvo éxito alguno, por lo que habiéndose agotado los medios legales y humanos para localizar el domicilio del antes mencionado, para efectos de que este tribunal estuviera en aptitud de notificarle la fecha de la diligencia de **Inspección Con Carácter De Reconstrucción De Hechos**, en la cual tendría intervención; es por tal motivo que para no vulnerar derecho alguno y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena llevar a cabo la notificación del **C. JESUS ALBERTO CHABLE LOPEZ** por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN**

**EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, mediante el cual se le hará del conocimiento de la diligencia de **Inspección Con Carácter De Reconstrucción De Hechos**, en la cual tendrá intervención el día **TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS VEINTE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, así mismo, se le hace del conocimiento al **C. CHABLE LOPEZ**, que deberá comparecer debidamente identificado en el punto de reunión, siendo este en la parada de transporte urbano de la tienda comercial Bodega Aurrera, de esta ciudad, con la finalidad de que de dicho lugar, se trasladen al lugar de los hechos.

Siendo que el inculpado **MELVIN FABIAN DEL CARMEN HERNANDEZ REYES**, se encuentra gozando de su libertad provisional bajo caución, hágasele entrega de la boleta citatoria para que comparezca ante este H. Juzgado a la celebración de las audiencias referidas los días y horas señaladas con antelación; apercibido que de no comparecer sin causa justa y debidamente probada, se procederá a citar por conducto de su fiador.

Por su parte se le hace saber a la Representación Social y al Defensor Particular que deberán estar presentes en la celebración de las diligencias señaladas en esta pieza de autos, apercibidos que de no ser así se harán acreedores al primer medio de apremio consistente en una multa de DIEZ días de salario mínimo vigente en la Entidad conforme al tenor del numeral y Ley antes invocado, tal como fuera previsto en el artículo 37 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

7.- Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado que deberá realizar las notificaciones oportunamente sin presentar ninguna alteración y de conformidad con lo establecido en el numeral 94 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor; apercibida que de hacer caso omiso a lo anterior se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 Fracción II del Ordenamiento legal ya invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Siendo el día de hoy veintisiete de agosto del año en

curso a las diez horas con cuarenta minutos, procedo a realizar la notificación del C. JESUS ALBERTO CHABLE LOPEZ, mediante edicto publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se desconoce el domicilio del citado JESUS ALBERTO CHABLE LOPEZ, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

LICDA. ADELA CRUZ CRUZ, ACTUARIA ADSCRITA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por líneas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA y ADELA CRUZ CRUZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RUBRICA.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ.- RUBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

CIUDADANO Ángel Eulogio Medrano Saravia  
DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN PENAL 80/12-2013/JEI SEGUIDO A MANUEL JESÚS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, CON FECHA 14 DE AGOSTO DE 2015, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DICTO EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

SE PROVEE

Agréguese a los autos el oficio de cuenta, con la documentación adjunta a los mismos, para que obre conforme a derecho corresponda.

Con motivo de la información revelada en el oficio que fuera acumulado a los autos líneas arriba signado por el Ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, resulta procedente dar continuidad a la solicitud del Lic. Oscar Omar Pech Urbina, defensor público, en el cual solicita se fije fecha y hora para efectos de dar entrada al estudio del beneficio de Libertad Anticipada consistente en la Libertad Condicional a favor del sentenciado Manuel Jesús de la Cruz Rodríguez, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 81 párrafo tercero de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, **SE FIJA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS, LA AUDIENCIA ORAL PARA RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL SOLICITADO A FAVOR DEL SENTENCIADO MANUEL JESÚS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.

Dése vista a las partes con la actualización de los estudios de personalidad y el informe pronóstico final, Expediente Criminológico del sentenciado MANUEL JESÚS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, para sus argumentos en la audiencia.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Dado la naturaleza del presente asunto, y en virtud que se ha agotado todos los medios para llevar a cabo la notificación de la denunciante, tal y como se observa en acuerdos de fecha veintiuno de mayo y diecisiete de junio del año dos mil quince, por tal motivo, para efectos de llevar a cabo la notificación del denunciante Ángel Eulogio Medrano Saravia, procédase a realizar la correspondiente notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala *"que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos por lo que realícese la publicación tres veces con un lapso de*

*siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Para el traslado del sentenciado MANUEL JESÚS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracciones IX y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MTRO. DAVID BACAB HEREDIA, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.**

LIC. ADRIANA DEL JESUS TUNABA, NOTIFICADORA INTERINA.- RUBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**SEGUNDO E D I C T O**

Se convocan postores para el remate de los bienes inmuebles hipotecados en el presente Juicio Sumario Civil Hipotecario, marcado con el número 79/95/2C-I, promovido por el licenciado Javier Pacheco Quijano, en su carácter de apoderado legal del banco de Crédito Rural Peninsular S.N.C., en contra del C. Bruno de Matteis Kristansic en lo personal y como apoderado de

los CC. Silvia Gabriela Solís de Mateis Arce y Name Jorge Faur.

“1) Predio número **123**, de la Calle 21, Fraccionamiento San Diego Cutz de la localidad de Conkal, Estado de Yucatán. Solar sin casa, ubicado en el fraccionamiento San Diego Cutz, de la localidad de Conkal, Yucatán, Manzana quince, de la sección uno, número ciento veintitrés de la calle veintiuno, con treinta por setenta metros de frente y fondo, y linda: al Suroeste, la calle veintiuno; al sureste, veinticinco de la misma calle; y al noroeste, predio ciento veinticinco de la propia calle; al noroeste, predio ciento veinticinco de la propia calle; al noroeste, predio ciento veinticuatro de la calle diecinueve. Descrito a fojas 164 del Tomo 42-I, Volumen I de urbanas del libro primero. Dicho predio se encuentran registrados a favor del señor Bruno de Matteis Cristancic, inscripción número 266909, con resguardo en folio 308 partida 2, Tomo 88-D, Volumen primero, de Urbanas del Libro Primero, de urbanas finca: 357705, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán. Se tiene como cantidad base del remate la suma de: \$651,000.00 (Son: seiscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la suma de: \$ 434,000.00 (Son: Cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N).

2) Predio número 124, de la Calle 19, Fraccionamiento San Diego Cutz de la localidad de Conkal, Estado de Yucatán. Solar sin casa, ubicado en el fraccionamiento “San Diego Cutz”, de la localidad de Conkal, Yucatán, Manzana quince, de la sección catastral uno, número ciento veinticuatro de la calle diecinueve, con extensión de treinta metros por setenta metros de frente y fondo, y linda: al Noreste, la calle diecinueve; al sureste, el predio ciento veintidós de la misma calle; al noroeste, el predio ciento veintiséis de la propia calle, al noroeste, el predio ciento veintitrés de la calle veinticinco. Descrito a folios 140 del Tomo 42-I, Volumen I de urbanas del libro primero. Dicho predio se encuentra registrado a favor del señor Bruno de Matteis Kristancic, inscripción número 266655 con resguardo en folio 298 partida 2, del Tomo 88-D, volumen primero, del Libro Primero de urbanas finca: 357662, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán. Se tiene como cantidad base del remate la suma de: \$651,000.00 (Son: seiscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la suma de: \$ 434,000.00 (Son: Cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N).

3) Predio número 125, de la Calle 21, Fraccionamiento San Diego Cutz de la localidad de Conkal, Estado de Yucatán. Solar sin casa, ubicado en el fraccionamiento San Diego Cutz, de la localidad de Conkal, Yucatán, Manzana quince, de la sección uno, número ciento veinticinco de la calle veintiuno, con treinta por setenta

metros de frente y fondo, y linda: al Suroeste, la calle veintiuno; al noreste, predio ciento veintisiete de la misma calle; al sureste, predio ciento veintitrés de la propia calle; al noroeste, predio ciento veintiséis de la calle diecinueve. Descrito a folios 164 del Tomo 42-I, Volumen I de urbanas del libro primero. Dicho predio se encuentran registrados a favor del señor Bruno de Matteis Kristancic, inscripción número 266756 con resguardo en folio 297, partida 2, del Tomo 88-D, Volumen primero del Libro Primero de urbanas finca: 357706, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán. Se tiene como cantidad base del remate la suma de: \$651,000.00 (Son: seiscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la suma de: \$ 434,000.00 (Son: Cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N).

4). Predio número 126, de la Calle 19, Fraccionamiento San Diego Cutz de la localidad de Conkal, Estado de Yucatán. Solar sin casa, ubicado en el fraccionamiento San Diego Cutz, de la localidad de Conkal, Yucatán, Manzana quince, de la sección catastral uno, número ciento veintiséis de la calle diecinueve, con la extensión de treinta metros por setenta metros de frente y fondo y linda: al noroeste la calle diecinueve, al sureste predio ciento veinticuatro metros de la misma calle al suroeste el predio número ciento veinticinco de la calle veintiuno. Inscrito en el Tomo 42 “U”, volumen: Primero, folio 141 libro primero de urbanas. Dicho predio se encuentran registrados a favor del señor Bruno de Matteis Kristancic, Inscrición número 266682, con resguardo en folio 299, partida 2, del Tomo 88-D, volumen primero del Libro Primero de urbanas finca: 357663, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán. Se tiene como cantidad base del remate la suma de: \$651,000.00 (Son: seiscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la suma de: \$ 434,000.00 (Son: Cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N).

5). Predio número 127, de la Calle 21, Fraccionamiento San Diego Cutz de la localidad de Conkal, Estado de Yucatán. Solar sin casa, ubicado en el fraccionamiento San Diego Cutz, de la localidad de Conkal, Yucatán, Manzana quince, de la sección uno, número ciento veintisiete de la calle veintiuno, con treinta por setenta metros de frente y fondo, y linda: al noroeste la calle veinticinco, al noreste, predio ciento veintiuno, la misma calle al sureste predio ciento veinticinco, al noreste, predio ciento veintiuno, la misma calle, al sureste predio ciento veinticinco de la propia calle, al noreste predio ciento veintiocho de la calle diecinueve. Descrito a folios 165 del Tomo 42-“I”, Volumen I del libro I de urbanas. Dicho predio se encuentran registrados a favor de la señora Silvia Gabriela Solís de Dematteis, inscripción número 336555 con resguardo en folio 247, partida 2,

del Tomo 163-S, Volumen segundo del Libro Primero de urbanas finca: 357707, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán. Se tiene como cantidad base del remate la suma de: \$651,000.00 (Son: seiscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la suma de: \$ 434,000.00 (Son: Cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N).

6) Predio número 128, de la Calle 19, Fraccionamiento San Diego Cutz de la localidad de Conkal, Estado de Yucatán. Solar sin casa, ubicado en el fraccionamiento San Diego Cutz, de la localidad de Conkal, Yucatán, con la Manzana quince, de la sección catastral uno, número ciento veintiocho de la calle diecinueve con la extensión de treinta metros por setenta metros de frente y fondo y linda: al noreste la calle diecinueve, al sureste el predio ciento veintiséis de la misma calle, al noroeste el predio ciento treinta de la propia calle y al suroeste el predio ciento veintisiete de la calle veintiuno. Descrito en el Tomo 42-“I”, Volumen primero, folio 141, libro primero de urbanas. Dicho predio se encuentran registrados a favor de la señora Silvia Gabriela Solís de Dematteis, inscripción número 336570 con resguardo en folio 249, partida 2 del Tomo 163-S, Volumen segundo del Libro Primero de Urbanas Finca:357664, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán. Se tiene como cantidad base del remate la suma de: \$651,000.00 (Son: seiscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la suma de: \$ 434,000.00 (Son: Cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N).

7) Predio número 129, de la Calle 21, Fraccionamiento San Diego Cutz de la localidad de Conkal, Estado de Yucatán. Solar sin casa, ubicado en el fraccionamiento San Diego Cutz, de la localidad de Conkal, Yucatán, con la Manzana quince, de la sección uno, número ciento veintinueve de la calle veintiuno con treinta por setenta metros de frente y fondo y linda: al suroeste la calle veinticinco, al sureste predio ciento veintisiete de la misma calle; al noroeste predio ciento treinta y uno de la propia calle y al noreste predio ciento treinta de la calle diecinueve. Descrito a folios ciento sesenta y cinco del Tomo cuarenta y dos, letra I, volumen primero del libro primero de urbanas. Dicho predio se encuentran registrados a favor de la señora Silvia Gabriela Solís de Dematteis, inscripción número 336564 con resguardo en folio 248, partida 2 del Tomo 163-S, Volumen Segundo del Libro Primero de Urbanas Finca: 357708, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán. Se tiene como cantidad base del remate la suma de: \$651,000.00 (Son: seiscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la suma de: \$ 434,000.00 (Son: Cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N).

8) Predio número 130, de la Calle 19, Fraccionamiento San Diego Cutz de la localidad de Conkal, Estado de Yucatán. Solar sin casa, ubicado en el fraccionamiento San Diego Cutz, de la localidad de Conkal, Yucatán, con la Manzana quince, de la sección catastral uno, número ciento treinta de la calle diecinueve, con la extensión de treinta metros por setenta metros de frente y fondo y linda: al noreste, la calle diecinueve; al noroeste, el predio ciento treinta y dos de la misma calle, al sureste el predio ciento veintiocho de la propia calle y al suroeste, el predio ciento veintinueve de la calle veinticinco. Descrito a folios 142 del Tomo 42-I, volumen I, de urbanas del libro primero. Dicho predio se encuentran registrados a favor de la señora Silvia Gabriela Solís de Dematteis, inscripción número 336576, con resguardo en folio 250, partida 2 del Tomo 163-S, Volumen Segundo del Libro Primero de urbanas finca: 357665, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán. Se tiene como cantidad base del remate la suma de: \$651,000.00 (Son: seiscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la suma de: \$ 434,000.00 (Son: Cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N).

9) Primera fracción del lote 4 de la Finca Tacoh ubicado en el Municipio de Hopelchén, Campeche. Con las siguientes medidas y colindancias, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Rafael Rivera Segura, con rumbos astronómicos partiendo de la est. A con rumbo Sur 53°2' Este y distancia de 855.00 metros se llega al punto vértice A prima en colindancia con fracción prometida en venta a Alberto Francisco Oroz Lugo; del punto antes citado con rumbo Norte 5°8' Este y distancia de 2024.636 mts. se llega al punto vértice C en colindancia con la fracción 2 prometida en venta a Elsa Weihs Álvarez viuda de Oroz, de este punto con rumbo Norte 70°45' Oeste y distancia de 683.956 metros se llega al punto vértice 17 en colindancia con el ejido Sahacabchen, de este punto con rumbo al Norte 7°13' Oeste y distancia de 1741.647 metros se llega al punto vértice A que sirvió como punto de partida cerrándose el perímetro en colindancia con predio rústico que perteneció a la finca Tacoh dicho predio tiene una superficie de 132 hectáreas 69 áreas 58 centímetros. Inscrito a favor de: Jorge Four Name y Jorge Faor Arce, de fojas 106 a 108, del Tomo XIV, del Libro Primero y Sección Segunda, con la inscripción III, No. 5,273, del Estado de Campeche. Se tiene como cantidad base del remate la suma de: \$1,194,300.00 (Son: Un millón ciento noventa y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N) y como postura legal la suma de: \$796,200.00 (Son: setecientos noventa y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N).

10) Fracción **dos** del lote 4 de la Finca Tacoh ubicado en el Municipio de Hopelchén, Campeche. Con las

siguientes medidas y colindancias, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Rafael Rivera Segura, con rumbos astronómicos partiendo de la Est. A Prima con rumbo Sur  $53^{\circ}2'$  y distancia de seiscientos ochenta y un metros novecientos treinta y cinco milímetros se llega al punto vértice B, en colindancia con fracción prometida en venta a Alberto Oroz Lugo, de este Punto con rumbo Norte  $718'$  Este y distancia de dos mil doscientos treinta y un metros cuarenta centímetros, se llega al punto vértice quince A en colindancia con predio que perteneció a la finca Tacoh, de este punto con rumbo Norte  $70^{\circ}45'$  Oeste y distancia de seiscientos ochenta y tres metros novecientos cincuenta y seis milímetros se llega al punto vértice C, en colindancia con el Ejido Sahcabchin, y este punto con rumbo Norte  $5^{\circ}8'$  este y distancia de dos mil veinticuatro metros seiscientos treinta y seis milímetros, se llega al punto vértice A prima que sirvió como punto de partida, cerrándose el perímetro en colindancia con Alberto Oroz Camacho con una superficie de ciento treinta y dos hectáreas sesenta y nueve áreas cincuenta y ocho centiáreas. Inscrito a favor de Jorge Faur Name y Jorge Faor Arce, de fojas 108 a 109 del Tomo XIV, del Libro Primero, Sección Segunda, con la inscripción III, No. 5,274, del Estado de Campeche. Se tiene como cantidad base del remate la suma de: \$1,194,300.00 (Son: Un millón ciento noventa y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N) y como postura legal la suma de: \$796,200.00 (Son: setecientos noventa y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N).

11) Fracción **tres** del lote cuatro de Finca Tacoh ubicado en el Municipio de Hopelchén, Campeche. Con las siguientes medidas y colindancias, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Rafael Rivera Segura, con rumbo astronómico partiendo de la est. A con rumbo Sur  $53^{\circ}2'$  Este y distancia de un mil quinientos treinta y seis metros novecientos treinta y cinco milímetros, se llega al punto vértice B, en colindancia con Adalberto Oroz Camacho y Elsa Weiks Alvarez viuda de Oroz; de este punto con rumbo Sur  $7G^{\circ}8'$  Oeste y distancia de un mil ciento nueve metros; se llega al punto vértice E en colindancia con predio que perteneció a la finca Tacoh; de este punto con rumbo Norte  $83G^{\circ}8'$  Oeste y distancia de un mil ciento treinta y seis metros un centímetro; se llega al punto vértice D en colindancia con fracción prometida en venta al Sr. René Alberto Taussaint Villaseñor y de este punto con rumbo Norte  $7G^{\circ}13'$  Oeste y distancia de un mil ochocientos ochenta metros; se llega a un punto vértice A; que sirvió como punto de partida en colindancia con predio que perteneció a la finca Tacoh, cerrándose el perímetro; con una superficie doscientas hectáreas cincuenta y siete áreas noventa y cuatro punto dos centiáreas. Inscrito a favor de Jorge Faur Name y Jorge Faor Arce, registrado de fojas 109 a 110,

del Tomo XIV, del Libro Primero, Sección Segunda, con la inscripción III, No. 5,275, del Estado de Campeche. Se tiene como cantidad base del remate la suma de: \$1,805,200.00 (Son: Un millón ochocientos cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N), y como postura legal la suma de: \$1,203.466.66 (Son: Un millón doscientos tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N).

12) Fracción **cuatro** del lote cuatro de la Finca Tacoh ubicado en el Municipio de Hopelchén, Campeche. Con las siguientes medidas y colindancias, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Rafael Rivera Segura, con rumbo astronómico partiendo de la estación D en rumbo Sur  $83G^{\circ}8'$  Este y distancia de 1336.1 metros, se llega al punto vértice N en colindancia con Alberto Francisco Oroz Lugo de este punto con rumbo Sur  $7^{\circ}8'$  Este y distancia de 945 metros; se llega al punto vértice G en colindancia con terrenos que pertenecieron a la finca Tacoh, de este punto, con rumbo Norte  $83G^{\circ}7'$  Oeste y distancia de 1337.383 metros, se llega al punto vértice F en colindancia con terreno prometido a los señores Adalberto Oroz Camacho y Elsa W. Alvarez viuda de Oroz y de este punto con rumbo Norte  $7^{\circ}13'$  este y distancia de 945 metros, se llega al punto vértice D que surgió como punto de partida, cerrándose el partido en colindancia con terreno, que pertenecieron a la finca Tacoh; dicho predio tiene una superficie de 126 hectáreas 31 áreas 31 centiáreas. Inscrito a favor de Name Jorge Faur y Arce Jorge Faor, de fojas 110 a 111 del Tomo XIV, del Libro Primero, Sección Segunda, con la inscripción III, No. 5,276, del Estado de Campeche. Se tiene como cantidad base del remate la suma de: \$1,137,000.00 (Un millón ciento treinta y siete mil pesos 00/100 M.N), y como postura legal la suma de: \$758,000.00 (Son: Setecientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N).

13) Fracción **cinco** del lote cuatro de la Finca Tacoh ubicado en el Municipio de Hopelchén, Campeche. Con las siguientes medidas y colindancias, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Rafael Rivera Segura, con rumbo astronómico partiendo de la est. H prima con rumbo Norte  $83^{\circ}8'$  Oeste y distancia de 669,420 metros, se llega al punto vértice H, en colindancia con terreno prometido a Ernesto Oroz Perales, de este punto con rumbo Norte  $7^{\circ}13'$  Este y distancia de 1009.00 metros, se llega al punto vértice F en colindancia con terrenos que pertenecieron a la finca Tacoh; de este punto con rumbo Sur  $83^{\circ}7'$  Este y distancia de 699.42 metros, se llega al punto vértice F prima en colindancia con René Alberto Toussaint Villaseñor y de este punto con rumbo Sur  $7^{\circ}13'$  Oeste y distancia de 1008.99 metros se llega al punto vértice H prima que sirvió como punto de partida, cerrándose el perímetro en colindancia con terreno prometido a Elsa Weiks Alvarez viuda de Oroz. Inscrito a favor de Jorge

Faur Name y Jorge Faor Arce, de fojas 111 a 112, del Tomo XIV, del Libro Primero, Sección Segunda, con la inscripción III, No. 5,277, del Estado de Campeche. Se tiene como cantidad base del remate la suma de: \$603,000.00 (Son: seiscientos tres mil pesos 00/100 M.N), y como postura legal la suma de: \$402,000.00 (Son: Cuatrocientos dos mil pesos 00/100 M.N)."

14) Fracción **seis** del lote cuatro de la Finca Tacoh ubicado en el Municipio de Hopelchén, Campeche. Con las siguientes medidas y colindancias, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Rafael Rivera Segura, con rumbo astronómico partiendo de la est. F prima con rumbo Sur 83°7'Este y distancia de 667.96 metros se llega al punto vértice G en colindancia con terrenos de René Alberto Toussaint Villaseñor; de este punto con rumbo Norte 7°13' este y distancia de 1008.99 metros se llega al punto vértice H prima en colindancia con terreno de Adalberto Oroz Camacho, de este punto con rumbo norte 38° 8' Oeste y distancia de 669.52 metros se llega al punto vértice I, en colindancia con terreno prometido a Jorge Arturo Oroz Weihs y de este punto con rumbo Sur 7°8' Oeste y distancia de 1009.00 metros se llega al punto vértice F prima que sirvió como punto de partida cerrándose el perímetro en colindancia con terrenos que pertenecieron a la finca Tacoh. Inscrito a favor de Jorge Faur Name y Jorge Faor Arce, de fojas 112 a 113 del Tomo XIV, del Libro Primero, Sección Segunda, con la inscripción III, No. 5,278, del Estado de Campeche. Se tiene como cantidad base del remate la suma de: \$612,000.00 (Son: seiscientos doce mil pesos 00/100 M.N), y como postura legal la suma de: \$408,000.00 (Son: Cuatrocientos ocho mil pesos 00/100 M.N).

15) Fracción **siete**, del lote cuatro de la Finca Tacoh ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche. Con las siguientes medidas y colindancias, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Rafael Rivera Segura, con rumbo astronómico partiendo de la est. H prima con rumbo Norte 83° 8' Oeste y distancia de 669.42 metros se llega al punto vértice H en colindancia con Adalberto Oroz Camacho, de este punto con rumbo Sur 7°70' Oeste y distancia de 2356.89 metros se llega al punto vértice I en colindancia con terrenos que pertenecieron a la finca Tacoh de este punto con rumbo Sur 79°47' este y distancia de 720.00 metros, se llega al punto vértice I en colindancia con el ejido Ich-Ek; de ese punto con rumbo Norte 6°6' Este y distancia de 2399.18 metros se llega al punto H prima que sirvió como punto de partida cerrándose el perímetro en colindancia con terrenos prometidos a Jorge Arturo Oroz Weihs. Inscrito a favor de Jorge Faur Name y Jorge Faor Arce, de fojas 113 a 114 del Tomo XIV, del Libro Primero, Sección Segunda, con la inscripción III, No. 5,279, del Estado de Campeche.

Se tiene como cantidad base del remate la suma de: \$1,462,500.00 (Son: Un millón cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), y como postura legal la suma de: \$975,000.00 (Son: Novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N)."

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **18 del mes de septiembre de dos mil quince, a las once horas.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de julio de 2015.- ATENTAMENTE.- **LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, Juez del Juzgado Mixto Civil - Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil - Familiar de**

**Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CONVOCATORIA No. 74/14-2015/2C-II.**

**EXPEDIENTE No. 828/14-2015/2C-II.-**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de AMALIA MÉNDOZA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE AGOSTO DE 2015.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RUBRICAS.

CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE.- RUBRICA.CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE.- RUBRICA.